



**UNIMINUTO**  
Corporación Universitaria Minuto de Dios  
Educación de calidad al alcance de todos  
Sede Cundinamarca

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 155**  
13 de Febrero de 2014

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL CONTROL DE DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS AL INTERIOR DE LOS CENTROS REGIONALES Y CERES DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO SEDE CUNDINAMARCA.**

El Rector de la Sede Cundinamarca de la Corporación Universitaria Minuto De Dios – UNIMINUTO, en uso de sus atribuciones delegadas por el Rector General, y

**CONSIDERANDO**

Que los principios generales de La Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO, promueven el desarrollo integral de todo ser humano, comunidades marginadas, tanto urbanas como rurales, y se enfoca en un compromiso social y cristiano, orientado conforme a su filosofía, cátedra, investigación y servicio a la comunidad, con el fin de construir una sociedad colombiana más humana, justa, solidaria y fraternal, y que brinda apoyo a todos sus asociados dentro de los cuales se encuentra toda la comunidad académica de la Sede Cundinamarca, y siendo deber de la administración de UNIMINUTO armonizar tanto el desarrollo de los diferentes programas de emprendimiento como las actividades relacionadas con las ventas de los productos alimenticios al interior de los Centros Regionales y Ceres.

Que el Decreto No. 3075 de 1997, expedido por la presidencia de la república, los Decretos Nos. 5109 y 4444 de 2005, expedidos por el Ministerio de la Protección Social y avalados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA que reglamenta lo relacionado con la fabricación y expendio de alimentos en el territorio nacional, y los permisos y registros sanitarios correspondientes.

Que siendo la Corporación Universitaria Minuto de Dios institucionalmente responsable frente a todo producto alimentario que se ofrezca al interior de la institución, busca regular el tema pertinente a las ventas informales y/o ambulantes al interior de los Ceres y Centros Regionales, por parte de cualquier miembro de la comunidad académica con el fin de evitar cualquier consecuencia negativa relacionada con la salud y la integridad general.

Que el Acuerdo No. 162 de 17 de Septiembre de 2010 por el cual se aprueba y promulga la reforma integral del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Minuto de Dios – UNIMINUTO, con fundamento es su artículo 10 literal h) establece que dentro de



los deberes de los estudiantes se encuentra el acatar las instrucciones que le imparte el personal académico y administrativo de UNIMINUTO para el normal desarrollo de sus actividades dentro de la institución y complementado por el CAPITULO XX del régimen disciplinario aplicable a todo miembro de la comunidad académica que tenga la calidad de estudiante regular o no regular y de acuerdo al artículo 115 literal a) se entenderá que quien incumpla los deberes consagrados en los Estatutos, el Reglamento Orgánico, o en cualquier Reglamento de UNIMINUTO, incurrirá en falta disciplinaria.

Que el acuerdo 187 del 20 de Mayo de 2012 por el cual se aprueba y promulga la reforma integral del Reglamento Profesoral, de acuerdo al Artículo 9 numeral 2, es un deber por parte de los profesores cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de UNIMINUTO y, en consecuencia debe cumplir con sus labores profesoriales y las prohibiciones que determine la institución.

Que dentro de Los Ceres, Centros Regionales y Rectoría cualquier miembro de la comunidad académica de UNIMINUTO tiene prohibido, la venta de cualquier tipo de mercancía de conformidad con el Artículo 10 Numeral 3 en beneficio propio o de terceros, sin la debida autorización de las directivas de la Institución, lo cual se encuentra respaldado por numeral 6. Donde se prohíbe expresamente el uso de las instalaciones de UNIMINUTO o las de aquellas entidades con las cuales tenga convenio la institución, para la realización de actividades ilícitas o no propias de la enseñanza.

Soportado en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO, que como institución de Educación Superior, tiene autonomía para organizarse, gobernarse y administrarse dentro del marco establecido por la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos Internos que la autorregulan; reivindicando una justa y autentica libertad en el ejercicio de todas las funciones inherentes a la educación superior, con total respeto de las Normas Superiores en desarrollo y conformidad a la Sentencia de la Corte Constitucional con referencia C – 220 de 1997, se encontró necesario entrar a regular el tema de distribución y venta de productos alimenticios al interior de los centros regionales y Ceres de la corporación universitaria minuto de dios - UNIMINUTO sede Cundinamarca.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Las concesiones de cafeterías y/o los puntos autorizados ubicados en el campus de los diferentes Ceres y Centros Regionales podrán vender a la comunidad los productos permitidos en su contrato con la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, previo proceso licitatorio, conforme a los procedimientos internos y que permitan garantizar el servicio propio de su actividad ofreciendo calidad y buen servicio a la comunidad académica.



**PARAGRAFO 1.** Cada Centro Regional deberá velar a través de la Coordinación Administrativa y Financiera así como la Coordinación de Bienestar y Pastoral por el correcto desarrollo de las actividades pactadas dentro del proceso licitatorio y el correcto desarrollo de los servicios ofrecidos que permita medir la efectividad del servicio frente a la comunidad académica.

**PARAGRAFO 2.** Un proveedor podrá conforme a los procedimientos institucionales ser vetado como proveedor al calificarse su servicio de venta o atención como inadecuado, insalubre y/o de baja calidad, esta calificación será emitida debidamente probada por la dirección del respectivo Centro Regional y avalada por la dirección administrativa y financiera.

**ARTICULO SEGUNDO.** Prohibir al interior del campus universitario en todos los Ceres y Centros Regionales cualquier tipo de ventas informales y/o ambulantes sin previa autorización de alimentos perecederos, sus derivados y similares, que en razón de su composición, características fisicoquímicas y biológicas, puedan experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto exigen condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio, tanto de materias primas como de producto en proceso y terminado. En este grupo deben considerarse muchos alimentos crudos y/o procesados, entre otros.

**ARTICULO TERCERO.** Prohibir las ventas informales y/o ambulantes de alimentos no perecederos y de otros productos que por su naturaleza puedan afectar los puntos autorizados de expendio que mediante previo proceso ante la Corporación Universitaria Minuto de Dios UNIMINUTO Institución de Educación Superior han adquirido debidamente la autorización para el desarrollo de esta actividad.

**ARTICULO CUARTO.** La restricción para la venta de dichos productos aplicara para todos los espacios que hacen parte de la Sede Cundinamarca y sus respectivos Centros Regionales y Ceres que permiten el desarrollo de todas las actividades y programas ofrecidos por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, tales como cafeterías, salas de computo, salones, bibliotecas, laboratorios, talleres, oficinas, parqueaderos y cualquier espacio de uso exclusivo de UNIMINUTO donde se dictan clases curriculares o extracurriculares.

**ARTICULO QUINTO.** Que en desarrollo de los principios anteriormente mencionados se permite la opción a los miembros de la comunidad académica de ofrecer sus productos y servicios como PROVEEDORES a los concesionarios autorizados por la Corporación Universitaria Minuto de Dios- UNIMINUTO siempre y cuando estos lo permitan y dicha actividad no afecte el desarrollo de las actividades propias de los concesionarios para ofrecer, promocionar y vender sus productos al interior de los Centros Regionales y Ceres. Los concesionarios y los diferentes proyectos podrán distribuir, vender, apoyar e

*[Handwritten signature]*

impulsar los productos ofrecidos por los emprendedores previa verificación del cumplimiento de los permisos y registros de distribución.

**PARAGRAFO 1.** Los diferentes grupos de emprendimiento ya sea el Centro Universidad de Empresa (CUE) y la Comercializadora Social Empreverde podrán abrir espacios en donde desarrollen una gestión de apoyo y guía para el otorgamiento de los respectivos permisos a la comunidad académica, previo cumplimiento de los requisitos y permisos establecidos.

**PARAGRAFO 2.** Los miembros de la comunidad académica autorizados deben dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas de carácter nacional que regulan la fabricación y expendio de alimentos en el territorio nacional, y los permisos y registros sanitarios correspondientes.

**ARTICULO SEXTO.** Quienes infrinjan lo estipulado en la presente resolución podrán ser sancionados disciplinariamente de acuerdo con el reglamento que atañe a su calidad de estudiantes o de colaboradores, respectivamente bajo los parámetros del acuerdo 162 anteriormente mencionados.

La presente Resolución rige a partir del primer período académico de 2014.


Comuníquese y Cúmplase.



**JUAN FERNANDO PACHECO DUARTE**  
Rector Sede Cundinamarca.

 V. bo. Liliana Hernández Ayala  
Directora Administrativa y Financiera

 V. bo. Sandra Ximena Tarazona García  
Secretaria Sede Cundinamarca.

 V. bo Camilo Díaz  
Director Bienestar.

 V. bo Camilo Velásquez.  
Coordinador de Proyectos de Desarrollo.

 E/ Jorge Alejandro Arias Sosa  
Asistente Jurídico